



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	BETTI INES BUENO QUINTANA Y CARLOS ALBERTO PEDRAZA BARRERA
EJECUTADO	MARTA ELENA CARVAJAL MONTOYA
RADICADO	05-250-31-89-001-2018-00121-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
INTERLOCUTORIO	118

En auto proferido el trece (13) de septiembre del año que avanza, se dispuso a librar mandamiento de pago, en contra de **MARTA ELENA CARVAJAL LONDOÑO** y en favor de **BETTI INES BUENO QUINTANA** y **CARLOS ALBERTO PEDRAZA BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$60.466.191,00)**, por concepto de retroactivo pensional generado entre el 7 de diciembre de 2015 y el 31 de octubre de 2021.
- Por las mesadas pensionales generadas entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, las cuales ascienden a la suma de once millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (\$11.725.578,00)
- Por las mesadas pensionales que se continúen causando a partir del 1 de octubre del año 2022, en cuantía para dicha anualidad de un millón de pesos (\$1.000.000,00) equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.
- Por la suma de cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$4.534.964,00), por concepto de las costas liquidadas al interior del proceso.

Así mismo, se notificó la señora **MARTHA ELENA CARVAJAL LONDOÑO**, por **ESTADOS** el mandamiento de pago concediéndosele el término de de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito, estando vencido dicho término sin actuación alguna por la parte ejecutada.

Así las cosas, no habiendo excepciones por tramitar en el presente caso, se debe dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, puesto que no obra prueba alguna que demuestre el cumplimiento de la obligación, debiendo seguirse adelante con la ejecución.

Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo ordenado al interior del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 5°, numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA-16-10554

del Consejo Superior de la Judicatura, mismas que ascienden a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.836.336,65).

Conforme a lo consignado en el artículo 446 del Código General del Proceso, deberá presentarse por las partes la correspondiente liquidación del crédito, al igual que la liquidación de costas se realizará por la secretaría del despacho.

Así las cosas, sin necesidad de mayores consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN LABORAL a favor de **BETTI INES BUENO QUINTANA** y **CARLOS ALBERTO PEDRAZA BARRERA**, identificados con las cédulas de ciudadanía 43.692.962 y 8.200.128, respectivamente; y contra **MARTA ELENA CARVAJAL LONDOÑO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada fijando como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo ordenado al interior del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 5°, numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, mismas que ascienden a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.836.336,65).

TERCERO: Conforme a lo consignado en el artículo 446 del Código General del Proceso, deberá presentarse por las partes la correspondiente liquidación del crédito, al igual que la liquidación de costas se realizará por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ